

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

• OBRAS EN IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y Anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, para que se pasará a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 211

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 8,60 pesetas mensuales; fuera de ella, 8,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del depósito de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

El contrato se cobra a elección. Anuncios oficiales de pago, línea o fracción.

Particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana.

En la 4.ª plana.

Número suelto, 5.ª centimo.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. G.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización otorgada a Don Juan Urrutia y Zulueta, como Director gerente de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española, para cruzar el ferrocarril de Madrid a Ciudad Real en el kilómetro 10,70 con una línea telefónica para servicio de otra de alta tensión ya establecida y en cuyos postes se apoya hasta separarse de ella para entrar en el pueblo de Villaverde.

Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

«Vistos el expediente y proyecto, sobre autorización a la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española para cruzar el ferrocarril de Madrid a Ciudad Real, en el kilómetro 10,070 con una línea telefónica como complemento, y para servicio de otra de alta tensión ya establecida y en cuyos postes se apoya hasta separarse de ella para entrar en el pueblo de Villaverde, verificándose el cruce en este último recorrido;

Resultando que oídos los informes favorables de la tercera División de ferrocarriles y de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y a Alicante, aquella manifiesta que procede el otorgamiento de la autorización que se solicita con las prescripciones de la Real orden de diez y siete de Febrero de mil novecientos ocho, señalando tres meses para el plazo a que se refiere la tercera prescripción del apartado primero;

Resultando que la Dirección general de

Correos y Telégrafos manifestó en trece de Febrero de mil novecientos trece que dicho cruce no atecaba a línea telegráfica ni telefónica del Estado;

Visto el Real decreto de tres de Septiembre de mil novecientos trece que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de autorizar, interin se tramitan los proyectos generales de instalación, los cruzamientos de líneas eléctricas con ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación correspondiese se halle de conformidad con lo solicitado;

He resuelto otorgar a la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española la autorización que solicita en las condiciones establecidas por el Real decreto referido, con sujeción al proyecto presentado, que está suscrito por el Ingeniero Don José Alfaro, en veintinueve de Abril de mil novecientos doce, y con las prescripciones de la Real orden de diez y siete de Febrero de mil novecientos ocho, que invoca en su informe la tercera División de ferrocarriles, señalando, también de acuerdo con la misma, un plazo de tres meses para la ejecución de las obras.»

Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos catorce.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Num. 4.762) (A.—156.)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo Mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 206.110,30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público,

el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de pesetas 2.070,00.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.

El Director general,
A. Calderón.

Modelo de proposición.

Yo, N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta

de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 961.) (E.—89.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, kilómetros 1 al 25, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 206.110,30 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos; de la cantidad de pesetas 6.200,00, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado por las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de

adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrata de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificada, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

- Año de 1915, 25.200,00 pesetas.
- Año de 1916, 33.600,00 pesetas.
- Año de 1917, 42.000,00 pesetas.
- Año de 1918, 54.600,00 pesetas.
- Año de 1919, 50.710,30 pesetas.
- Total, 206.110,30 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

- Año 1915, 12.600 pesetas.
- Año 1916, 16.800 pesetas.
- Año 1917, 21.000 pesetas.
- Año 1918, 27.300 pesetas.
- Año 1919, 27.300 pesetas.
- Año 1920, 21.000 pesetas.
- Año 1921, 16.800 pesetas.
- Año 1922, 16.800 pesetas.
- Año 1923, 16.800 pesetas.
- Año 1924, 16.800 pesetas.
- Año 1925, 12.910,30 pesetas.
- Total, 206.110,30 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si a pesar de lo establecido en la condición precedente, en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para el pago de este grupo de obras que se contrata sobre la base de la ley de 19 de Julio de 1914, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor a mayor antigüedad de contrato, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.

El Director general,
A. Calderón.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 11 de Diciembre último, ha acordado, y sancionado la Junta municipal en la de 7 de Enero del corriente año, anunciar subasta pública para contratar el servicio de arrastre del material de Arbolado, Parques y Jardines, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª Es objeto de esta contrata la prestación del servicio de arrastre de toda clase de materiales, plantas, tierras, abonos, escombros, basuras, herramientas, utensilios, mobiliario, arados, etc., pertenecientes al ramo de Arbolado, Parques y Jardines del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y, en general, de cuantos trabajos necesiten ejecutarse con el ganado en las diferentes dependencias del citado ramo y en las que en lo sucesivo pueda tener, cualquiera que sea el sitio donde ellos se encuentren.

2.ª La duración de esta contrata será de seis años, que empezarán a contarse a los treinta días de la aprobación de la subasta, y terminarán en la misma fecha del año en que se cumplan los seis que se fijan.

A los treinta días de la aprobación definitiva de la subasta, tendrá obligación el contratista de empezar a prestar los servicios que se citan.

3.ª El contratista facilitará el ganado y atalajes necesarios al objeto, los que serán de su propiedad, mas los conductores que hayan de servirlos y herramientas necesarias para la buena carga y transporte, siendo además de su cuenta y riesgo el cumplimiento de este servicio, remuneración del personal y manutención del ganado.

Si fuese necesario utilizar uno de los pares de mulas con destino al arrastre del carruaje al servicio de la Jefatura del ramo, el contratista lo facilitará apropiado para tal objeto, así como el conductor apto para tal servicio.

Asimismo facilitará un caballo que reúna las debidas condiciones para el arrastre de un coche pequeño que sirve para descanso de las mulas en días de mucho servicio.

En el caso en que la Jefatura del ramo tuviera conductor para el carruaje y el par de mulas de su propiedad, el contratista facilitará, sin aumento de pago alguno, los pienso necesarios para la manutención de las dos mulas y el caballo.

4.ª El contratista se obliga a tener siempre a disposición del ramo 20 pares de mulas útiles para el trabajo con destino al servicio del interior, más otras siete que son las que prestan servicio en la actualidad para el servicio del Ensanche.

Si el Excelentísimo Ayuntamiento creyera conveniente en cualquiera de los años afectos a esta contrata ampliar este servicio, el contratista se obliga a aumentar los pares de mulas con sus correspondientes atalajes y conductores que la Corporación municipal acuerde, sea cualquiera la entidad y duración del aumento, sirviendo de precio regular para el pago de cada par de mulas con su correspondiente conductor, por el tiempo que se hubiere utilizado, el de 2.975 pesetas anuales, que se pagarán por mensualidades vencidas.

5.ª Cada par de mulas llevará su correspondiente conductor, debiendo ser éstos aptos para el objeto a que se les destine.

6.ª El ganado habrá de reunir las condiciones de ser sano y útil para el trabajo, y no pasar de la edad de catorce años, extremos que se comprobarán mediante certificación que ha de expedir mensualmente el Profesor Veterinario que se designe por el Excmo. Ayuntamiento.

Si se inutilizara o enfermara temporalmente cualquiera de las caballerías, el contratista tendrá obligación ineludible de reponerla inmediatamente, sin derecho a indemnización alguna a fin de que el servicio no sufra interrupción de ninguna clase.

7.ª Para la realización de este servicio se pondrá a disposición del contratista todo el material de transporte, riegos y atalajes que para el mismo posee el Excelentísimo Ayuntamiento.

De ello se hará entrega por la Comisión que designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorada por los peritos necesarios, con las debidas formalidades y aprecio por el estado de uso en que se hallen y previa la correspondiente tasación.

8.ª Si el material que se entregase al contratista no reuniera buenas condiciones para prestar servicio o fuera insuficiente de momento, el contratista deberá repararlo todo por su cuenta, y en un plazo máximo de cuatro meses, pudiendo en este período y provisionalmente prestar el servicio con carros de su propiedad, pues en manera alguna podrá quedar disminuido el número de pares de mulas que deberán prestar servicio al ramo.

9.ª Queda autorizado el contratista para enajenar o aprovechar en reparaciones o reforma del material de carruajes y de mas enseres, el que considere inútil o se deseché para el servicio, a juicio del señor Jardiner Mayor del ramo y aprobación de la Alcaldía Presidencia, bien entendido que siempre tendrá el contratista la obliga-

ción precisa de conservar en perfecto estado y en situación de prestar servicio en cualquier momento el mismo número de carruajes y atalajes que se le entreguen, más los que, con arreglo a la condición 10, tiene obligación de construir.

10. El contratista se obliga a construir por su cuenta, y con arreglo a modelo que se fije por la Jefatura del ramo, cuatro volquetes al empezar el servicio y dos cubas de hierro; dos portadoras de muelles, durante el primer año de la contrata; dos galerillas o carros largos, durante el segundo año, y dos volquetes y dos cubas de hierro para el riego durante el tercer año, completándolo con los atalajes y enseres necesarios para que puedan prestar servicio.

Previo reconocimiento, pasarán estos carruajes a formar parte del inventario, y quedarán en propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento a la terminación de la contrata.

Los tableros de los volquetes tendrán un metro 30 de largo por 56 centímetros de alto los laterales, y los de los testereros 90 centímetros de ancho y la misma altura.

Las galerillas, además, de buenas condiciones; los tableros serán portátiles y tendrán dos metros 43 centímetros de largo por 90 de ancho, tomado en la mitad de su altura, y 46 de alto.

Será, asimismo, obligación del contratista, reformar todos los carruajes actuales a fin de que tengan las dimensiones fijadas anteriormente.

Para la recogida de hojas y basuras secas se colocarán en los carruajes unos suplementos portátiles de las dimensiones que el Jefe de servicio determine, por cuenta del ramo, sin que el contratista pueda oponerse a ello y sin derecho a reclamación alguna.

11. Será de cuenta del contratista la reparación, conservación, reposición y limpieza de todo el material de arrastres, debiendo repintar los carruajes por lo menos una vez cada año.

El color de la pintura se designará por la Jefatura del ramo, siendo igual para todos los carruajes, y llevando cada uno de ellos una placa con la leyenda: «Arbolado, Parques y Jardines, número...»

Será, asimismo, obligación del contratista, uniformar el personal de conductores, previa aprobación del modelo que ha de servir al efecto.

12. Todo el estircol que produzca el ganado será de la exclusiva propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, y el contratista queda obligado a conducirlo a los sitios que se le designe por la Jefatura del ramo.

13. La distribución del ganado se hará por la Jefatura facultativa del ramo, y con instrucciones de ésta, por los capataces mayores u otros dependientes que se designen, y será de ocho horas en todo tiempo.

Al efecto, se comunicarán diariamente, y la vispera por la noche, las órdenes necesarias al encargado del contratista, quien se presentará a recibirlas en los sitios y horas que se le designen.

Sin embargo, si la premura de los trabajos o la conveniencia del servicio así lo exigiere, ésta podrá alterarse en la forma que se crea más conveniente.

14. Para evitar durante los meses de invierno que bajo ningún pretexto de dar pienso y descanso al ganado, los conductores de los carros dejen de prestar servicio antes de las doce, y se presenten nuevamente después de la una de la tarde, será obligatorio que cada carro salga de la cuadra

provisto de alimentación para el ganado, cuyas paradas se harán en el lugar en que se encuentran a aquella hora y del cual partirán nuevamente a cumplir el servicio.

En todo tiempo los carros se presentarán a las horas establecidas de la mañana, ante los Capataces de las zonas correspondientes y sitio que se les señale por los mismos, cuyos Capataces darán parte a la Jefatura de cualquier retraso, que será castigado con cinco pesetas de multa por cada aviso.

Respecto de las paradas que los carros hagan durante las horas de trabajo, así como de las faltas que cometan por retirarse antes de las horas marcadas, el Excelentísimo Ayuntamiento y la Jefatura de Parques y Jardines se reservarán el derecho de tener a sus vigilantes, quienes lo pondrán en conocimiento de la Superioridad para la imposición de las multas que señala la condición 21.

15. Si, además de las horas fijadas en la condición anterior, y por circunstancias imprevistas, hubiere necesidad de trabajar en algunos días horas extraordinarias, los carreros y ganado deberán ejecutar los trabajos que se les ordene, sin excusa de ninguna especie, dando, como es consiguiente, el suficiente descanso al ganado para los piensos, y sin que el contratista tenga derecho por esto a indemnización alguna.

16. Los carreros o conductores que facilite el contratista tendrán obligación de la carga y descarga de los carros, cubas, etc., auxiliándoles únicamente los dependientes del ramo, cuando considere necesario o conveniente para mayor celeridad en los trabajos de transporte, o lo exija el demasiado peso de los materiales o efectos que haya de transportar.

17. Será también obligación de los conductores ejecutar los trabajos que estén a su cargo, según se les indique por los capataces o dependientes que los dirijan en las labores, llevándolas al efecto siempre con todo cuidado y realizando el mayor número de viajes que permita una marcha regular.

No podrán hacer en las horas de trabajo más paradas que las precisas para la carga y descarga, deteniéndose en ellas lo meramente indispensable, ni podrán seguir otra ruta para cargadero y descargadero que la que se le señale.

De cualquier falta que se advierta en el cumplimiento de cuanto preceptúa esta condición, se dará cuenta, por la Jefatura del ramo al contratista, que deberá imponer el correctivo correspondiente, siendo éste el responsable, en caso contrario de los perjuicios que se originen al servicio.

18. El contratista será responsable ante la Administración de justicia de todos los accidentes que pudieran ocurrir en el servicio, así como tiene la obligación de cumplir cuanto preceptúa la ley sobre Accidentes del trabajo.

19. El señor Jardinero mayor del ramo tendrá el derecho de no admitir al servicio a ninguno de los dependientes del contratista que cometiere faltas de insubordinación con los capataces o dependientes encargados de los trabajos, u otras que pudieran perjudicar al buen servicio, quedando el contratista en la obligación de sustituirle inmediatamente.

20. El contratista no podrá hacer con el material afecto al ramo de Arbolado, Parques y Jardines, más servicio que el que se le designe por la Jefatura del ramo.

21. Las faltas que se cometan en el servicio, cualquiera que sea el concepto, serán

penadas por la Alcaldía Presidencia, con la multa de 10 a 50 pesetas, quedando asimismo obligado a despedir al conductor que la hubiese motivado, si así lo propone el señor Jardinero mayor.

Incurriendo el contratista en 20 faltas, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marca el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

22. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración, de cualquier punto y a cualquier precio, abonando su importe con cargo a la primera consignación que tenga que percibir el contratista o a la fianza que tenga prestada como garantía del cumplimiento de este contrato, utilizando los carros, atalajes y cuanto sea necesario.

23. Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo preceptuado en la condición 21, así como el importe del servicio que en virtud de lo dispuesto en la condición 22 se adquiriera por administración, se descontarán de la primera consignación que tenga que recibir el contratista; y si ésta no fuera bastante, se harán efectivas de la fianza que tenga prestada como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

24. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 del citado Real decreto.

25. El tipo para la subasta será de pesetas 59.500 anuales con cargo al presupuesto del Interior y 20.825 con cargo al del Ensanche, formando un total de 80.325 pesetas.

26. El pago de este servicio se verificará por mensualidades vencidas de la dozava parte de la anualidad en que haya sido adjudicada la subasta, previa certificación expedida por el señor Jardinero mayor del ramo, y autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía-Presidencia, en la que se hará constar haber cumplido el contratista con las condiciones que se especifican en este pliego.

27. La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento en el precio tipo, que se aplicará igualmente para los efectos de la condición 4.º

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente a la letra: si no se hiciera baja «por el precio tipo», y si se hiciera «con la rebaja de tanto por ciento en la letra en el precio tipo», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

28. El Jefe de servicio hará trimestralmente la liquidación de los transportes que se hayan aplicado al servicio del Interior y del Ensanche, para cargar el importe de cada uno al presupuesto respectivo con aplicación al crédito consignado al efecto.

29. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda éste pedir alteración del

precio de adjudicación ni rescisión del contrato.

30. El contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Excelentísimo Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

31. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, así como el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

32. A la terminación del contrato quedará el ganado de la propiedad del contratista, teniendo éste obligación de entregar a la Comisión que designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorado por los peritos necesarios, el material de arrastre de todas clases, atalajes, edificios, etc., en perfecto estado de conservación y en condiciones de prestar servicio, descontando, en el caso contrario, de la fianza, los gastos que originen las reparaciones necesarias.

33. Si a la terminación de este contrato las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece a efectuarse por otra nueva contrata o forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista a prestar el servicio con arreglo a las condiciones de este pliego y al mismo precio en que le fué adjudicado este contrato.

34. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la formalización de este contrato.

35. El contratista tendrá obligación de prestar el servicio que se le pida con destino al Ensanche al mismo precio que marca la condición 4.º, deducida la baja o mejora, si la hubiera, calculando sea preciso de momento el servicio del arrastre de siete carros con sus correspondientes conductores, y, por tanto, su importe anual ascenderá a la cantidad de 20.825 pesetas.

Madrid, veintisiete de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Jardinero mayor Jefe del servicio,
Cecilio Rodríguez.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 21 de Abril de 1915, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a trece, to-

dos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 59.500 pesetas anuales, con cargo al Interior y 20.825 al del Ensanche, formando un total de 80.325 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.º Los licitadores que concurrán a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.016,25 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.032,50 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 134 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hu-

biese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Jardinero Mayor del ramo de Arbolado y Jefe Administrativo del mismo, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

19. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica

anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1903, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, diez y seis de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Febrero de 1915.

El Oficial del Negociado,

Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de arrastre del material de Arbolado, Parques y Jardines.»

D..., que vive..., enterado de las condi-

ciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de arrastre del material de Arbolado, Parques y Jardines de esta capital, durante seis años, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid, 11 de Mayo de 1911.

(Firma del proponente.)

(E.—94.)

Habiendo resultado seis vacantes en la Junta municipal de Asociados de Regida, correspondientes a las secciones en que está distribuida la lista de contribuyentes, y por las causas que a continuación se expresa, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en este día, ha procedido al sorteo que determina el art. 69 de la ley Municipal, a fin de proveerlas, habiendo sido elegidos los señores que al final se consignan:

Vacantes.

Sección 5.ª.—Por renuncia de Don Baltasar Velasco, fundada en enfermedad y no saber leer ni escribir.

12.—Por renuncia de Don Raimundo Salinas, fundada en su avanzada edad e impedimento físico.

13.—Por renuncia de Don Pedro Mariano Palacios, fundada en su avanzada edad.

18.—Por impedimento físico de Don Francisco Martín García.

27.—Por fallecimiento de Don Agustín Pérez.

34.—Por ignorarse el domicilio de Don José Alarcón.

Elegidos.

Sección 5.ª.—Don Vicente Cerillo.

12.—Don Luis Beltrán.

13.—Don Tomás Fornis.

18.—Don Bruno Ayllón.

27.—Don Antonio Rodríguez.

34.—Don Manuel Montero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

El Secretario,

Francisco Ruano.

(Núm. 1.067.)

ADMINISTRACION

DEL

CORREOCENTRAL

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de correspondencia pública, a caballo o en carruaje, entre la estación de Almorox y la Oficina del ramo de San Martín de Valdeiglesias (19 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Administración del Correo Central de Toledo, Almorox y San Martín de Valdeiglesias, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirá las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase

que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, primero de Marzo de mil novecientos quince.

El Director general,
Ortuño.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, once de Marzo de mil novecientos quince.

El Administrador,
Julio Jiménez.

(Núm. 1.040.)

(E.—100.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia dictada en trece del actual, se hace saber: Que Don José Ramón Peláez Quintanilla, natural de Santander, hijo de Don Juan y de Doña Matilde, soltero, propietario y vecino de esta Corte, falleció en la misma el día doce de Noviembre de mil novecientos catorce, a los veintinueve años de edad, sin dejar descendientes ni ascendientes, y sin haber otorgado testamento.

Y que reclaman su herencia, en concepto de abintestato, sus hermanos de doble vínculo Don Angel, Doña Soledad, Doña Asunción, Doña Paz, Doña Matilde y Doña Dolores Peláez Quintanilla; en representación de su finada hermana Doña Consuelo Peláez Quintanilla, los hijos de esta Doña Rosario, Don Luis y Doña Consuelo Peláez y Peláez, y en representación de su otra hermana, asimismo fallecida, Doña Elvira Peláez Quintanilla, también los hijos de esta Doña María del Socorro, Don Francisco Javier y Don Juan Toda y Peláez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados parientes de dicho causante, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Enrique Robles.

El Secretario,

Ante mí:

Ldo. Rafael L. de Pando.

(A.—157.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 65. — 17 de Marzo de 1915.

Dirección general de 1.ª Enseñanza

CONSTRUCCIONES CIVILES

ANUNCIO

En cumplimiento del Real decreto de 19 de Febrero próximo pasado inserto en la *Gaceta* del 20, y de conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie a concurso el arrendamiento de un edificio en esta Corte con destino a Escuela Normal de Maestras, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se anuncia a concurso, por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, el arrendamiento de local en esta Corte, bajo el precio de 30.000 pesetas anuales, con destino a Escuela Normal de Maestras.

2.ª El contrato se hará por diez años, a partir de 1.º de Octubre próximo, y el abono de alquileres se efectuará por trimestres vencidos, con cargo a la consignación indicada que figura para dicho servicio en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto primero del epígrafe «Alquileres», del vigente presupuesto de este Ministerio.

3.ª El edificio que se ofrezca habrá de ser independiente y se destinará todo él exclusivamente a las clases y demás dependencias anexas a la enseñanza, con exclusión de todo otro servicio, para la conveniente y decorosa instalación de las aulas necesarias y acomodamiento de los locales complementarios, en la forma que sigue:

Despachos de Dirección, Secretaría y Regencia de la Escuela práctica, Sala de Profesoras, Archivo, Salón de actos, seis aulas para clases orales y cinco para las de Geografía, Labores, Dibujo, Música y Ciencias, un laboratorio y un gabinete para el material y colecciones físico-naturales, lavabos, roperos, comedor, cocina, inodoros y cuarto de aseo para el personal subalterno. Con destino a la Escuela práctica habrá seis clases para la graduada, ropero, un comedor, lavabos y cocina.

Un salón o patio cubierto se destinará a recreo para las horas no lectivas.

Los inodoros se distribuirán estableciendo uno para cada veinte alumnas, calculando el número de éstas en 400.

La amplitud de las clases se fijará teniendo

en cuenta que cada una ha de contener unas 60 alumnas.

La portería de entrada se acomodará en la forma conveniente para la debida vigilancia del Establecimiento.

4.ª Los bajos destinados a tiendas, si los tuviere el edificio que se ofrezca, se entenderá, de conformidad con la cláusula anterior, que habrán de incorporarse al conjunto del local arrendado para procurar el aislamiento de la Escuela y evitar el establecimiento de industrias cuyo ruido perturbe los trabajos docentes o que no sean convenientes por otras causas.

5.ª Serán de cuenta del propietario las obras que el edificio reclame por su mal estado de conservación en lo que afecta a pavimentos, empapelados, carpintería, pintura, cristalería y herrajes y recorrido general de las cubiertas y techadas.

6.ª Correrán de igual manera a cargo del dueño de la finca los gastos que ocasionen los trabajos para las acometidas de agua en cantidad suficiente para todos los servicios, gas y electricidad, desagües y saneamiento.

7.ª Entregada que sea la finca, el Estado se encargará de cuantas obras de reparación reclame el edificio, excepción hecha de las que puedan originarse por causa de ruina debida a hundimientos, desnivel en las fábricas o desviación en loscimientos por accidentes imprevistos.

8.ª El Estado podrá efectuar las obras que convengan para adaptación del local a los servicios de la enseñanza ya enumerados, siempre que no afecten a la seguridad de la finca, alteren en el exterior el orden estético de sus fachadas, afectando, o perjudiquen en el interior el acceso al edificio, modificando las escaleras de comunicación de unos pisos con otros.

9.ª El inmueble que se ofrezca habrá de estar dentro de la población, lo más cerca posible del centro, pero alejado de las grandes vías, Hospitales, Cuarteles, Mercados o puntos de excesivo tránsito, y en condiciones de luz y de ventilación que respondan a todas las exigencias de la higiene.

10.ª El edificio que se acepte será reconocido previamente por el Arquitecto-Director de las obras de la Escuela Normal de Maestras, dependiente de este Ministerio, para que informe por escrito acerca de las condiciones de seguridad y de las demás

que procedan en relación con la cláusula anterior y con su posible adaptación a los servicios indicados en la condición tercera.

11.ª Al cesar el tiempo de arrendamiento el Estado habrá de entregar el edificio corriente de puertas y ventanas, herrajes y cristales, haciendo por su cuenta aquellas obras que exijan la reparación de desperfectos o deterioros importantes causados en la finca, pero no los que se deriven del uso natural o de la acción del tiempo y entendiéndose siempre libre de la obligación de reponer los locales a la distribución que tenían antes de ser arrendados para Escuela.

12.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo señalado dirigidas al señor Ministro, en el papel correspondiente y suscritas por el propietario o por administrador o apoderado legalmente autorizado. Se acompañarán con la solicitud una sucinta Memoria de la capacidad y condiciones de la finca y un plano por plantas de todo el edificio con el debido detalle para el mejor conocimiento del número de habitaciones y amplitud de éstas, patios y escaleras.

13.ª Al expirar el plazo del contrato continuará rigiendo por la tática en las mismas condiciones. Para darlo por terminado será requisito indispensable que una de las partes lo notifique a la otra por escrito, con un año por lo menos de anticipación.

14.ª Los gastos de escritura, impuesto de derechos reales y los de inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del propietario, y de igual manera los de dos copias de dicho documento notarial que han de remitirse a este Ministerio, una para unirla al expediente, y la otra para que surta los efectos debidos en la Ordenación de Pagos.

Del mismo modo habrá de satisfacer todos los impuestos legales que al inmueble correspondan, y los relativos a la inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario Oficial de Avisos* de Madrid.

15.ª En el caso de que ninguna de las proposiciones presentadas llenase las debidas condiciones y que todas fuesen desestimadas, se anunciará nuevo concurso con sujeción a las mismas bases.

16.ª No se considerará admisible reclamación alguna sobre abono de gastos efectuados para acudir al concurso.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos quince.

El Director general,
Bullón.

(Núm. 1.069.) (E.—102.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Fermín Sanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 5 de Abril próximo, a las diez, a celebrar juicio de faltas núm. 1.721 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 890.) (B.—406.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Benito Martínez y Francisco Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 26 de Marzo próximo, a las diez, a celebrar juicio de faltas núm. 1.761 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 885.) (B.—401.)

Junta provincial del Censo electoral de Madrid

Número de votos obtenidos por los señores que a continuación se expresan, en la elección de Diputados provinciales verificada en el día de ayer en los distritos electorales que se determinan.

Distrito de Palacio.

Sección.	NÚMERO DE ELECTORES		D. Juan de la Prada.	D. Juan A. Sáiz de Baranda.	D. José M. de Hornedo.	Varios.	En blanco.
	Que contiene la sección	Que tomaron parte en la votación.					
1.	465		69	67	104	»	14
2.	489	234	100	59	65	»	11
3.	479	261	78	51	108	»	14
4.	442	257	145	51	53	»	8
5.	498	206	55	59	80	»	12
6.	457		72	48	50	»	»
7.	491	172	55	77	36	»	4
8.	493		113	76	52	»	11
9.	492	228	82	40	82	»	12
10.	476	185	57	66	52	»	10
11.	484	204	64	38	86	»	16
12.	474		78	44	56	»	7
13.	496	235	88	63	66	»	18
14.	494	252	90	55	87	»	20
15.	497	200	59	48	76	»	17
16.	370	162	50	38	65	»	9
17.	476		128	50	51	»	14
18.	473	223	53	29	26	»	15
19.	453	143	66	33	44	»	»
20.	497		123	44	29	»	»
21.	445	193	87	93	13	»	19
22.	475	136	86	55	63	»	»
23.	486		86	55	63	»	»
24.	454	166	57	38	64	»	7
			1.941	1.257	1.533	2	238

Distrito de Chamberí.

Sección.	Núm. de electores de la sección	D. Francisco Lar-go Caballero.	D. Clemente Fernández González.	D. Urbez Viñue-las.	D. Joaquín Zam-brana.	D. Juan M. Gar-cía Miranda.	D. Pablo Bergia.	D. Carlos Merino Echevarría.	D. Enrique San-jurjo.	Varios.	En blanco.
2.	476	61	89	82	81	83	69	65	4	»	13
3.	497	51	92	85	88	74	64	49	4	»	8
4.	473	62	76	82	74	27	64	62	3	»	6
5.	441	70	74	60	67	55	70	68	4	»	5
6.	482	44	90	86	78	108	49	47	6	»	8
7.	487	67	97	87	92	76	70	63	5	»	3
8.	473	97	72	62	66	65	104	95	2	»	5
9.	487	74	76	75	68	96	84	77	1	»	2
10.	488	89	50	59	49	70	95	89	5	»	2
11.	490	45	81	74	91	94	49	49	4	»	4
12.	488	50	76	84	86	81	81	52	4	»	6
13.	498	89	78	68	78	54	91	95	4	»	2
14.	499	59	69	76	60	66	70	77	4	»	2
15.	457	74	78	48	52	77	83	77	4	»	2
16.	493	88	71	78	72	72	93	105	5	»	7
17.	491	80	49	49	41	90	86	85	7	»	»
18.	496	69	36	31	34	90	63	67	3	»	»
19.	489	86	34	33	34	54	87	60	3	»	5
20.	495	95	38	31	32	49	100	111	3	»	»
21.	497	80	48	46	56	62	72	72	13	»	7
22.	478	68	81	75	84	42	58	62	14	»	»
23.	439	57	73	55	59	58	68	69	9	5	»
24.	483	72	55	45	33	33	68	69	21	»	»
25.	466	37	73	61	51	39	39	37	7	»	»
		1.741	1.696	1.635	1.636	1.763	1.817	1.805	130	17	125

Distrito de la Latina.

Sección.	Núm. de electores de la sección	D. Francisco Lar-go Caballero.	D. Clemente Fernández González.	D. Urbez Viñue-las.	D. Joaquín Zam-brana.	D. Juan M. Gar-cía Miranda.	D. Pablo Bergia.	D. Carlos Merino Echevarría.	D. Enrique San-jurjo.	Varios.	En blanco.
2.	482	61	78	64	67	64	59	48	4	»	7
3.	464	53	86	74	100	63	46	48	4	»	4
4.	475	32	88	74	97	62	53	50	1	»	11
5.	480	48	82	77	91	86	4	45	47	»	»
6.	468	75	57	52	64	30	73	73	»	»	»
7.	471	52	105	88	110	57	43	40	6	»	10
8.	488	40	86	78	106	65	43	47	6	»	21
9.	498	15	50	50	79	42	68	67	2	»	14
10.	479	60	68	46	79	24	67	70	5	»	6
11.	474	66	67	39	56	34	69	67	5	»	»

Sección.	Núm. de electores de la sección	D. Francisco Lar-go Caballero.	D. Clemente Fernández González.	D. Urbez Viñue-las.	D. Joaquín Zam-brana.	D. Juan M. Gar-cía Miranda.	D. Pablo Bergia.	D. Carlos Merino Echevarría.	D. Enrique San-jurjo.	Varios.	En blanco.
12.	458	53	54	43	57	13	56	56	2	»	2
13.	487	63	60	49	71	42	63	62	12	»	6
14.	468	43	66	61	79	32	43	42	7	»	4
15.	494	57	118	90	141	62	62	56	10	»	4
16.	499	44	96	65	100	55	52	52	18	»	9
17.	490	70	71	53	68	39	71	70	6	»	»
18.	488	52	67	36	47	12	62	63	5	»	»
19.	488	69	78	42	65	33	76	72	5	»	»
20.	472	77	53	31	54	33	80	80	»	4	»
21.	465	47	118	56	72	39	61	65	12	»	16
22.	493	77	85	49	50	40	74	78	1	»	7
23.	470	77	77	67	73	22	70	78	1	»	»
24.	445	46	78	56	65	19	45	40	1	»	»
25.	489	63	61	56	65	30	59	62	2	»	5
26.	457	56	81	74	117	49	51	53	2	»	5
27.	443	58	66	51	87	19	60	59	»	»	»
28.	430	55	89	79	87	34	53	59	2	»	»
29.	360	38	52	40	50	32	39	39	1	1	»
30.	376	21	70	52	68	68	29	36	»	»	»
31.	386	40	49	42	45	30	40	42	»	»	»
		1.732	2.371	1.804	2.391	1.331	1.790	1.800	170	5	182

Distrito del Hospital.

Sección.	Núm. de electores de la sección	D. Toribio Fernández Morales.	D. Alfonso Sora.	D. Miguel Maure Ciamezo.	D. Joaquín Pi-y-Arsuaga.	D. Gabriel López Ollas.	D. Cel. donie Le-yón.	D. Adolfo Vaz-quez.	D. Timoteo Gar-cía.	D. Juan José Alor-so.	Varios.	En blanco.
1.	451	94	58	54	85	81	47	47	52	59	»	»
2.	473	100	52	32	84	81	26	25	45	41	»	12
3.	492	105	70	52	93	97	45	44	65	62	»	4
4.	482	113	77	39	93	80	34	29	57	75	»	4
5.	494	81	69	51	79	78	48	41	63	64	»	»
6.	493	81	67	39	80	77	39	33	80	62	»	»
7.	487	98	55	30	79	77	25	16	68	39	»	7
8.	452	96	41	26	95	96	24	22	34	25	»	»
9.	486	98	56	35	86	86	33	31	49	45	»	»
10.	487	114	59	34	101	98	32	27	47	53	»	6
11.	445	91	68	47	82	81	40	34	68	63	»	»
12.	469	88	36	39	82	82	36	36	31	32	»	3
13.	489	81	50	29	70	70	22	22	55	41	»	4
14.	492	93	66	43	77	83	26	25	50	66	»	10
15.	482	98	42	28	89	88	28	26	38	36	»	6
16.	491	74	47	42	72	67	38	37	50	35	»	»
17.	494	122	44	29	117	118	25	25	47	44	»	»
18.	486	128	55	39	125	127	29	29	55	54	»	»
19.	495	76	38	51	72	60	50	44	38	35	»	4
20.	489	96	35	25	96	98	20	18	38	31	»	»
21.	491	75	31	59	92	91	57	51	57	26	»	»
22.	480	61	26	56	60	60	35	35	45	22	»	3
23.	464	71	22	65	77	74	64	62	28	22	»	7
24.	499	90	39	36	105	98	35	34	45	32	»	»
25.	495	49	82	72	51	43	51	39	85	60	»	11
26.	492	96	48	44	113	97	39	37	54	39	»	»
27.	461	68	27	60	76	71	35	34	29	22	»	»
		2.438	1.360	1.156	2.231	2.291	1.023	943	1.382	1.194	1	97

Distrito del Congreso.

Sección.	Núm. de electores de la sección	D. Toribio Fernández Morales.	D. Alfonso Sora.	D. Miguel Maure Ciamezo.	D. Joaquín Pi-y-Arsuaga.	D. Gabriel López Ollas.	D. Cel. donie Le-yón.	D. Adolfo Vaz-quez.	D. Timoteo Gar-cía.	D. Juan José Alor-so.	Varios.	En blanco.
1.	497	81	66	101	68	70	85	88	53	53	»	»
2.	491	58	72	100	76	72	66	68	84	90	»	»
3.	499	85	92	87	70	72	80	87	67	79	»	11
4.	498	79	116	88	72	74	80	87	99	107	»	16
5.	498	91	74	100	70	76	102	96	65	67	»	6
6.	478	65	97	96	67	61	84	81	88	90	»	»
7.	482	35	97	106	35	37	100	99	94	101	»	»
8.	498	51	90	57	58	58	54	54	83	79	»	»
9.	495	103	80	63	91	91	55	53	69	70	»	11
10.	494	59	100	90	59	66	66	64	82	83	»	»
11.	499	104	97	76	91	91	66	64	64	86	»	5
12.	481	61	95	32	59	59	70	70	26	86	»	»
13.	493	91	104	73	91	88	69	62	88	89	»	»
14.	489	90	90	67	78	74	56	52	80	79	»	»
15.	499	99	95	67	81	86						

Distrito de la Inclusa.

Sección.	Número de electores que contiene la Sección.	D. Joan Creus.	D. Luis Harguin-dey.	D. Demetrio Borralló.	D. Gerardo Martínez Varga.	D. Daniel Bérraga.	D. Eleuterio Durán.	D. Angel López Rodríguez.	D. Antonio Díaz del Moral.	D. Luis Moncero.	D. Fernando Merino.	Varios.	En blanco.
1.	490	61	61	105	45	60	20	24	30	67	77		7
2.	404	39	40	126	41	42	15	12	30	83	83		
3.	500	18	22	127	41	35	20	8	32	98	104		
4.	482	17	27	131	38	35	14	12	41	103	108		5
5.	499	81	90	84	71	37	27	30	56	68	67		17
6.	477	47	48	121	45	33	19	18	38	85	90		
7.	486	52	66	89	44	43	21	21	32	79	83		15
8.	443	20	29	105	27	23	15	14	20	80	88		17
9.	401	27	32	145	31	41	19	17	28	92	91		
10.	464	18	21	145	20	51	27	27	26	122	123		
11.	443	17	17	71	30	52	38	24	21	58	58		
12.	477	18	22	121	31	28	19	15	33	97	90		
13.	391	16	17	130	16	30	23	19	10	79	78		
14.	453	34	35	117	42	30	19	20	34	84	88		
15.	443	18	21	21	36	82	82	56	44	18	18		
16.	446	18	16	120	23	25	21	25	23	13	113		10
17.	458	27	30	45	24	92	93	16	120	15	15		
18.	401	22	25	123	40	29	17	16	26	115	112		
19.	486	18	19	88	50	45	26	18	30	80	78		
20.	474	23	25	79	50	41	30	21	3	61	62		15
21.	414	14	13	79	17	15	9	7	11	73	73		4
22.	488	22	23	140	22	20	12	13	18	112	111		
		643	699	2.302	799	296	596	443	740	1.789	1.819	13	90

Distrito de Getafe.

PUEBLOS	DISTRITOS	Sección.	Número de electores que tiene la sección.	Señor Borrega.	Señor Durán.	Señor Díaz del Moral.	Señor López Rodríguez.	Señor Vargas Machuca.	Señor Borralló.	Señor Merino.	Señor Moncero.	Señor Creus.	Señor Harguin-dey.	Varios.	En blanco.
Alicación.		Unica.	142	127	127	127	20	10	»	»	»	»	»	»	
Batres.		»	36	18	12	15	10	15	»	»	»	»	»	»	
Carabanchel Alto.	Fuente.	»	190	130	130	2	153	2	57	40	25	2	2	2	
»	Iglesia.	»	223	180	204	1	217	6	20	12	6	1	1	1	
Carabanchel Bajo.	Casa Consistorial.	1.ª	381	145	167	111	150	87	14	17	5	0	0	0	2
»	Idem.	2.ª	477	105	184	90	182	63	10	28	2	13	18		
»	Magdalena.	Unica.	419	187	214	83	188	72	6	24	5	10	14		
»		»	124	94	94	»	94	75	»	»	»	»	»	»	
Casarrubuelos.	Consuelo.	»	383	169	204	87	228	»	15	»	»	71	55	22	
Ciempozuelos.	Soledad.	»	383	204	230	84	246	»	15	»	»	61	62		
Cubas.		Unica.	57	5	12	11	12	6	»	»	»	29	29		
Fuenlabrada.	Plaza.	»	283	220	257	»	171	11	37	40	5	6	2		
»	Pósto.	»	307	237	258	»	141	17	46	50	10	5	4		
Getafe.	Sur.	Unica.	403	140	166	65	146	5	3	5	»	40	30	4	3
»	Norte.	»	491	158	164	90	157	2	8	2	1	40	35	1	1
Griñón.		»	136	64	61	28	55	10	12			15	14		
Humanes.		»	62	87	87		87								
Leganés.	Sur.	»	363	305	348	4	247	4	6	3	6	8	8		
»	Norte.	»	394	287	380	4	268	4	7	15	15	9	9		
Moraleja.		»	113	108	108		108								
Móstoles.		»	370	346	346		346	10				18	18		
Parla.		»	317	145	135	95	142	28	13			74	85		3
Pinto.	San Francisco.	»	279	172	165	15	183		13	17		226	16		
»	Audiencia.	»	313	132	168	16	245		21	32		260	17		
San Martín de la Vega.		»	300	160	98	102	240		200			25	30		
Serranillos.		»	164	95	98	8	98								
Tiulcia.		»	144	87	84	22	104					40	29		
Torrejón de la Calzada.		»	47	40	27		38		22			4	3		
Torrejón de Velasco.		»	314												
Valdemoro.	Apuntamiento.	Unica.	284	143	142	49	168	8	8	4	5	53			
»	Escuela.	»	192	77	74	47	102	1	12	7	7	51	50		
Villaverde.		»	458	288	302	11	319		162	3	4	27			
				4.749	5.055	1.167	4.924	467	585	316	101	1.094	632	7	9

Distrito de Alcalá-Chinchón.

PUEBLOS	DISTRITOS	Sección.	NÚMERO DE ELECTORES		D. Luis Sanz Ma- tamoros.	D. Emilio La- roca.	D. Antonio Sán- chez Colinas.	D. Emilio Rabo- so.	D. Cecilio He- reza.	Don Aquilino Asensio.	Don Francisco Huertas.	Varios.	En blanco.	
			Que contiene la sección.	Que tomaron parte en la votación.										
Ajalvir			170		100	100	80	80	75	40				
Alcalá de Henares.	Ayuntamiento		475	303	76	72	203	63	73	76	133	2	17	
	Santiago.		470	331	63	96	102	50	84	97	173		19	
	Santa María la Rica		388	258	54	36	110	40	38	38	166			
	Universidad		461	291	67	43	155	48	53	43	168	8	1	
Algete.			329	315	102	315	270	57	65	92	44			
Ambite.			219	194	105	81	2	75	113	81	108		5	
Anchuelo.			101	97	57	31	56	56	27	40	24			
Aranjuez	Mediodía	1.	352	318	318	134	19	13	38	318	13			
		2.	282	253	253	128	19	13	38	253	12			
	Norte.	1.	446	403	403	217	18	12	38	403	13			
		2.	389	350	349	200	18	13	38	349	13			
	Oriente.	1.	286	258	258	147	19	13	38	258	13			
		2.	264	237	227	135	19	13	38	237	13			
	Occidente	1.	350	314	314	163	19	13	38	314	12			
		2.	251	199	199	172	10	2	6	199	8			
Arganda.	Ayuntamiento	1.	304	168	19	87	20	88	78	10	39			
		2.	185	702	9	42	12	65	49	13	7			
	Prevención	1.	273	184	10	92	12	65	78	12	42			
		2.	324	166	13	96	14	86	85	18	33			
Barajas			377	197	131	170	3	30	17	189	2			
Belmonte de Tajo.			307	240	63	116	5	126	75	107	4		6	
Brea			194	163	38	124	38	38		124	124			
Camarma de Esteruelas.			135	122	10	122	71	71	10	71	10			
Campo Real			386	350	106	50	205	109	103	189	18			
Canillas.	Canillas		302					FALTAN DATOS						
	Ventas		451	320	177	23	148	92	76	42	10			
Canillejas			230	152	10	118	51	55	13	140	11			
Carabaña	Este (1.º)		262	254	200	54	200	204	30	54	20			
Carabaña.	Oeste (2.º)		242	238	138	40	184	210	60	40	42			
Cobaña.			94	90	30	87	87		30	6	30			
Colmenar de Oreja.	Arrabal	1.	419		52	70	21	163	259	115				
		2.	404		7	54	30	115	212	111	1			
	Villa.	1.	345		51	71	23	113	200	126	1			
		2.	325		47	82	16	96	222	120	3			
Corpa.			144	139	128	15	16	98	15	130	15			
Coslada.			85	82	20	40	10	55	10	80	4			
Chinchón.	Ayuntamiento	1.	250	192	52	161	16	69	53	66	4			
		2.	259	195	59	149	11	84	57	63	7			
	Misericordia.	1.	484	361	102	293	25	137	102	124	6		4	
		2.	499	378	142	290	25	138	111	114	4			
Daganzo.			180	164	85	140	7	44	88	80	42			
Estremera			492	464	80	285	110	280	110	290	115			
Fresno de Torote.			51	48	25	7	26	24	24	7				
Fuente el Sar			473	434	41	69	59	8	13	74	6			
Fuentidueña de Tajo.			267	255	175	95	105	175	100	95	30			
La Olmeda de la Cebolla			138	122	2	87	80	87	22	87	1			
Loeches.			238		90	133	78	54	121	154	63			
Los Santos de la Humosa			265	260	101	162	162	132	36	90	37			
Meco.			250	237	73	145	145	130	44	130	44			
Mejorada del Campo.			269	252	115	168	72	160	134	151	16			
Morata	Audiencia		390	370	97	122	78	327	160	198	128			
	Iglesia		374	356	98	118	65	323	140	202	122			
Nuevo Bazán			74	72	60	24	46	72		20				
Orusco			318	282	58	202	100	192	70	216	8			
Paracuellos de Jarama			168	131	48	131	36	42	1	131	4			
Perales de Tajuña			477	354	105	217	79	143	227	235	38			
Pezuela de las Torres			228	202	130	132	7	134	61	136	6			
Pozuelo del Rey			145	85	28	49	47	30	12	43	5			
Ribas			53	53	45	8	45	45	8					
Ribatejada			87	80	75	10	75	36	34	10				
San Fernando.			140	74	54	11	49	2	9	67	18			
Santorcaz.			196	171	57	65	61	65	44	61	160			
Tielmes.			380					FALTAN DATOS						
Torrejón de Ardoz.			461	411	262	161	259	99	211	250	27			
Torres			222	215	3	151	109	12	97	215	58			
Valdaracete.			332	310	163	136	118	163	163	163	24			
Valdeavero.			115	115	63	76	77	56	15	17	36			
Valdeaguna			103	101	60	130	40	107	108	120				
Valdeolmos.			101	101	50	101			51	101				
Valdetorres.			272	169	28	133	83	2	99	116	13			
Valdilecha.			430	404	202	202	151	210	205	235	6			
Valverde.			32	32	16	21	33	16		24				
Valtecas.	Centro		438	370	235	80	226	64	21	240	243			
			419	363	221	74	203	54	14	236	220			
	Sur.	1.	256	180	88	55	93	34	4	111	81			
		2.	353	157	16	50	55	61	6	54	49			
		3.	449	112				FALTAN DATOS						
	Villa.	1.	237	249	57	27	62	72	23	27	27			
		2.	357	228	90	144	125	124	24	144	24			
Vetilla de San Antonio.			374	147	94	110	115	128	34	107	10			
Vicálvaro.	Estación		150	171	39	118	6	18	161	171	5			
	Madrid.		208	300	93	199	3	45	260	300				
Villaconejos.			334	327	81	213	2	84	54	276	4			
Villalbilla.			443	124	62	60	72	59	36	58	27			
Villamanrique.			154		34	115		98	34	115				
Villar del Olmo.			143	115	9	70	66	77	32	77	14			
Villarejo de Salvanés.	Ayuntamiento	Única.	132	352	212	178	62	278	46	226	45			
	Iglesia.		379	359	198	191	38	297	42	264	43			